

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 20

ÚNICO. Se expide el Programa de Retiro Anticipado para Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Michoacán, previsto en el Transitorio Cuarto del Decreto Legislativo Número 03, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 13 de Noviembre del año 2024:

7



PROGRAMA DE RETIRO ANTICIPADO PARA JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Artículo 1º. Se establece el Programa de Retiro Anticipado para Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Michoacán, en beneficio de las personas juzgadoras que se encuentren en funciones como titulares de alguno de los juzgados del Poder Judicial del Estado de Michoacán y decidan declinar a su candidatura antes de la emisión de la Convocatoria para el Proceso de Elección para los cargos de juezas y jueces del año 2025.

Artículo 2º. El objetivo del presente Programa es establecer las disposiciones y procedimientos específicos para que las personas juzgadoras que decidan no participar en la elección del año 2025, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto, y que no se encuentran en posibilidades de jubilarse o no estén próximos a jubilarse, reciban una retribución digna, justa y equitativa.

Artículo 3°. El presente Programa es de carácter obligatorio para las juezas y los jueces interesados en el retiro anticipado, así como para las autoridades y áreas administrativas responsables de su implementación.

Artículo 4°. Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

- Beneficio: A la retribución económica que será otorgada a los beneficiarios del Programa de Retiro Anticipado, con base en los criterios señalados en el presente Decreto y demás normativa aplicable;
- Consejo: Al Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo;
- 3. Constitución: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- 4. Decreto Legislativo Número 03: Al Decreto Legislativo Número 03, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 13 de noviembre de 2024, en la Séptima sección, del Tomo CLXXXVI, número 85;



- 5. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- 6. Ley: A la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- 7. Periódico Oficial: Al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- 8. Personas Juzgadoras: A las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Michoacán:
- Poder Judicial: Al Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- 10. Retiro Anticipado: Al previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto, conforme al presente Programa.

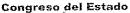
Artículo 5°. El Programa se desarrollará de manera coordinada, entre las áreas del Consejo del Poder Judicial, así como con la participación de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal competentes.

Artículo 6º. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, serán los principios rectores en la aplicación del Programa.

Artículo 7º. El Programa se desarrollará a través de acciones estratégicas, por lo que se refiere exclusivamente a la retribución que ha de otorgarse a quienes decidan no ser candidatos en la elección extraordinaria del año 2025, y que no se encuentren en proceso de jubilación o próximos a jubilarse, por lo tanto, no se consideran parte del Programa sus derechos laborales, incluidos los de jubilación, los cuales quedan a salvo para que puedan ejercerlos ante la instancia correspondiente.

Artículo 8°. El Programa, operará con los recursos aprobados y asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo del ejercicio fiscal correspondiente, con apego a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9°. Podrán acceder al Programa las personas juzgadoras que formen parte del Poder Judicial, en los términos que establezcan los lineamientos que se emitan para tal efecto.





El Consejo del Poder Judicial y el Poder Ejecutivo del Estado deberán coordinarse para la elaboración de los Lineamientos conducentes, conforme a sus respectivas competencias.

Artículo 10. El Consejo, en el ámbito de su competencia, será la instancia encargada de la aplicación del Programa y le corresponderá establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular su ejecución, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación inmediata.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN ANTÓNIO MAGAÑA DE LA MORA.

PRIMER SECRETARIO

DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.

SEGUNDÁ SECRETARIA

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.

TERCER SECRÉTARIA
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.